

Modelo de Apertura de Crédito (Simple o Rotativa).

Sociedad de Ahorro y Crédito Constelación.

NUMERO _____. En la ciudad de _____, a las ____ horas y ____ minutos del día _____ del mes de _____ del año _____.- Ante mí, _____ Notario, con Número de Identificación Tributaria: _____, y del domicilio _____, comparecen: **A)** Por una parte, el señor _____(generales y personería del Apoderado de la Sociedad de Ahorro y Crédito) quien en adelante se denominara “**Constelación**”; y **B)** Por otra parte el señor _____(generales, NIT y personería, si actúa en representación de una sociedad), quien en adelante se llamara “**El Acreditado**” y **ME DICEN:** Que Constelación y el acreditado por medio de esta escritura, celebran un contrato de **APERTURA DE CREDITO (ROTATIVA O SIMPLE)** que se registrará por las cláusulas siguientes, y además por los artículos un mil ciento cinco y siguientes del Código de Comercio: **I) MONTO DEL CREDITO.-** Constelación a partir de esta fecha pone a disposición del acreditado un crédito hasta por la suma de _____ **DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA;** **II) DESTINO DEL CREDITO.-** El acreditado destinará los fondos provenientes de éste crédito en _____.; **III) PLAZO DEL CONTRATO Y PLAZO DE GIRO.-** El plazo del contrato será de _____ años contados a partir de esta fecha, el que vencerá el día _____ del año ____.- El acreditado podrá disponer de la suma acreditada en un plazo que no exceda de _____, contados a partir de esta fecha. Este plazo podrá ser prorrogable a opción de Constelación, previa revisión del uso de la Apertura de Crédito, y aceptación del acreditado. Transcurrido este plazo se extinguirá el derecho de hacer uso de los fondos disponibles en virtud de esta apertura de crédito; No obstante el término convenido, Constelación se reserva la facultad de dar terminada esta apertura de crédito, mediante noticia que se dará por escrito a El Acreditado(a).

(SI ES APERTURA DE CREDITO SIMPLE AGREGAR ANEXO “A” en el romano III.-)

IV) ROTACION DEL CREDITO.- El crédito por su calidad de rotativo no se cerrará por agotamiento de la totalidad de su monto antes del vencimiento del plazo de giro convenido, pues por pagos efectuados dentro de dicho plazo, el acreditado podrá hacer nuevamente uso de la cantidad disponible.

(SI ES APERTURA DE CREDITO SIMPLE AGREGAR ANEXO “B” en lugar del romano IV-)

V) USO DE FONDOS.- El acreditado podrá disponer del importe del crédito mediante desembolsos parciales de acuerdo a las necesidades del destino del crédito y a la disponibilidad de recursos de Constelación. Constelación podrá suspender el acceso a los fondos provenientes de este crédito, así como a reducir su monto, por incumplimiento al presente contrato, por mal manejo de los fondos, o por haber cambiado cualesquiera de las condiciones en que se encontraba el deudor o codeudores a la hora del análisis del presente crédito; pudiendo Constelación dar por terminada esta Apertura de Crédito en cualquier momento dando aviso por escrito a la otra parte, sin ninguna responsabilidad para Constelación;

VI) DOCUMENTACION DE LOS RETIROS.- Los retiros de dinero que el acreditado efectúe en uso del crédito, serán documentados mediante la suscripción de pagarés o cualquier otro títulovalor o documento a opción de Constelación, los que se entenderán incorporados a esta escritura, sin perjuicio de la facultad de Constelación para establecer el saldo adeudado tal como lo dispone la Ley de Bancos y el Código de Comercio. ;

VII) FORMA DE PAGO DEL CREDITO.- Los retiros que efectúe el acreditado serán pagaderos de la siguiente forma: **(la que indica la carta de comunicación de aprobación de crédito)** y cualquier saldo que resultare pendiente más sus respectivos intereses, lo pagará al vencimiento de plazo de cada retiro. Si se ajustare el interés, Constelación podrá modificar el valor de las cuotas expresadas, de manera que el crédito se continúe pagando por cuotas en la misma forma convenida. Todos estos pagos serán hechos por el acreditado sin deducciones de ninguna naturaleza, libres de cualquier impuesto, tasa o gravámenes, inclusive los que impongan ahora o en el futuro las Leyes de El Salvador. Es decir, que todo pago se hará neto a Constelación siendo por cuenta del acreditado cualquier deducción, retención o cargo así como cualquier comisión cambiaría que llegara a establecerse.;

VIII) INTERES.- El acreditado se obliga a pagar sobre la suma acreditada, el interés nominal variable del _____ por ciento (números %) anual sobre saldos, esta tasa de interés se ajustará _____ (periodicidad) a opción de Constelación. **LA TASA EFECTIVA ES DEL _____ POR CIENTO (NUMEROS %).** Este interés nominal será ajustable en función de la tasa de referencia que Constelación mensualmente pública y la que a esta fecha es del _____ por ciento. La tasa de referencia podrá ajustarse a opción de Constelación; y el diferencial máximo que éste podrá

aplicar al crédito durante toda su vigencia será de _____ puntos porcentuales arriba de la tasa de referencia vigente a la fecha de modificación. En caso de mora, el acreditado pagará a Constelación _____ puntos porcentuales adicionales a la tasa de interés que prevalezca a la fecha de la mora, sin que ello signifique prórroga del plazo y sin perjuicio de los demás efectos legales de la mora. El diferencial y el interés moratorio se mantendrán fijos hasta la extinción total de este préstamo. Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, el saldo del crédito, los gastos en que este hubiere incurrido y las variaciones del interés aplicables a este crédito, se probarán plena y fehacientemente con la constancia extendida por el Contador de Constelación y con el visto bueno del Gerente; **IX) CONDICIONES GENERALES.**- El acreditado se obliga a: a) Permitir que Constelación y la Superintendencia del Sistema Financiero verifiquen la inversión del crédito en el destino para el cual se le ha concedido; b) En su caso permitir que Constelación cargue o retenga en cualquiera de las cuentas de depósitos del acreditado o codeudor valor de los intereses causados por este crédito, en cualquier momento, especialmente en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, así como cualquier gasto y costo en que incurra Constelación con motivo de este adeudo; c) Presentar sus estados financieros debidamente auditados a más tardar tres meses después de cada cierre fiscal o cada vez que Constelación se los requiera; d) No disminuir el capital declarado y comprobado en el balance presentado con motivo de este financiamiento; e) Informar oportunamente a Constelación los cambios que ocurran en la titularidad de sus participaciones sociales de su patrimonio; f) El acreditado declara bajo juramento que los fondos con que cancelará la presente obligación provienen de actividades legalmente permitidas por las Leyes del País, y que el crédito recibido cumple con las disposiciones establecidas en los artículos ciento noventa y siete y doscientos tres de la Ley de Bancos; g) En su caso el porcentaje de las cuentas compensatorias de depósitos que el acreditado maneje con Constelación y que se esperan sean como mínimo el equivalente a la participación porcentual en los financiamientos contratados en el Sistema Financiero, será tomado en cuenta para futuras operaciones. Adicionalmente el canalizar otros servicios que Constelación ofrece de acuerdo a su actividad económica y potencial de negocios, será tomado en cuenta para futuras operaciones; h) A reconocer a Constelación el _____ por ciento del monto del crédito en concepto de comisión por (*otorgamiento / trámite y manejo / revisión anual /servicio/ cobro administrativo*) del crédito. Dicha comisión podrá ser ajustada en función de las comisiones que Constelación mensualmente publica. (*incorporar otras comisiones que se*

mencionen en la carta de comunicación); i) El acreditado expresamente faculta y autoriza a Constelación para que obtenga de cualquier Institución Financiera del país o del extranjero, así como de cualquier empresa de información, todo historial crediticio que pudieran llevar a su nombre, o en caso tuviera de su sociedad o empresa, así como cualquier información sobre operaciones pasivas que tuviera con ellas; j) A permitir que Constelación ejerza los controles que juzgue conveniente, para asegurarse que los fondos de éste crédito se invertirán en los fines que se han indicado; k) En caso de incrementarse la tasa de interés, Constelación se reserva el derecho de ajustar en la misma proporción las cuotas de amortización del crédito, de modo que este sea cancelado dentro del plazo estipulado. l) Aun cuando el crédito presente adelanto de capital, el deudor se obliga a continuar cancelando los intereses en la fecha de pago estipulada. m) El acreditado (o La sociedad Acreditada) declara expresamente que a la fecha ha cumplido y cumple con todos y cada uno de los requerimientos de la Ley de Medio Ambiente y sus reglamentos, así como con las normas ambientales técnicas necesarias para la ejecución de su actividad productiva en su caso, habiendo realizado para tal efecto los correspondientes estudios de Impacto Ambiental en los casos necesarios, manifestando además que posee todos los permisos necesarios para el funcionamiento, ampliación, rehabilitación o reconversión de su actividad productiva en su caso. Se obliga en consecuencia a no utilizar los fondos del presente crédito en actividades que deterioren el medioambiente o contravenga la legislación nacional vigente en esta materia. **(AGREGAR LAS DEMAS CONDICIONES ESPECIALES.) X) IMPUTACION DE LOS PAGOS.-** Constelación imputará los pagos primero a intereses, comisiones y recargos, y luego a capital, y los hará el acreditado en las oficinas principales de Constelación o a través de depósito o transferencia en cualquier de las cuentas habilitadas por Constelación en una institución del sistema financiero nacional; **XI) ESTIPULACIONES JUDICIALES.-** En caso de acción judicial, el acreditado se somete a lo dispuesto en la Ley de Bancos y señala como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, en el Departamento de San Salvador, a cuyos tribunales se somete expresamente. De conformidad con la Ley de Bancos, Constelación será el depositario y responsable de los bienes que se embarguen sin obligación de rendir fianza.; **XII) HONORARIOS Y GASTOS:** Serán por cuenta del acreditado los gastos y honorarios de este instrumento, así como todos los gastos en que Constelación tenga que incurrir para efectos de su inscripción y/o cancelación en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas respectivo o Registro de Comercio, tales como sustituciones de folios, certificaciones extractadas o

certificaciones literales emitidas por el Centro Nacional de Registros, rectificaciones y cancelaciones de cualquier naturaleza, quedando entendido que la anterior enumeración no es de carácter taxativa sino ejemplificativa, así como cualquier otro acto que a discreción de Constelación sea necesario para cumplir con el fin antes indicado; así como las costas procesales y gastos en que incurra Constelación en el cobro de este crédito, inclusive los gastos personales, para lo cual el deudor autoriza a Constelación para que en su caso cargue o retenga en cualquiera de sus cuentas corrientes y/o de ahorros o en cualquier clase de depósito de dinero con Constelación los gastos efectuados en tal concepto, lo cual acepta la acreditada expresamente en este acto; **XIII) CAUSALES DE CADUCIDAD.-** El derecho del acreditado para hacer uso de este crédito se extinguirá caducando el plazo señalado para el pago de las cantidades retiradas en uso de la presente apertura de crédito, y Constelación podrá suspender el uso de la misma y exigir el pago inmediato del saldo adeudado a cargo del (La) (Sociedad) Acreditado(a) de acuerdo al artículo un mil ciento trece del Código de Comercio en los siguientes casos: a) Por la expiración del plazo de disponibilidad sin que el acreditado haya hecho uso del crédito; b) Por las causales establecidas en los romanos III, IV, V, VI y VII del artículo un mil ciento diecisiete del Código de Comercio; c) Si el acreditado o cualquiera de sus garantes resultaren de acuerdo con las disposiciones de la Superintendencia del Sistema Financiero calificados en una categoría tal que ello obligare a Constelación a constituir reserva; d) Si Constelación constatare falsedad en los estados financieros o proyectos presentados con motivo de este financiamiento; e) Si el acreditado disminuyere el capital declarado y comprobado en el Balance presentado con motivo de este crédito; f) Por retardo o mora en el pago de una cuota de capital o de intereses de éste o de cualquier otro crédito a cargo del acreditado y a favor de Constelación; g) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones y estipulaciones contenidas en la presente escritura. h) Si se promoviere acción judicial contra el acreditado o contra cualquiera de sus administradores, por terceros o por Constelación.

X) **GARANTIAS.-** (Aplicar la Garantía que Corresponda según los anexos correspondientes y lo detallado en la carta de aprobación del crédito)

XI) DECLARACIONES DEL NOTARIO. Yo el Notario **HAGO CONSTAR** Que antes del otorgamiento del presente instrumento les hice las advertencias a que se refieren los artículos

treinta y nueve de la Ley de Notariado y doscientos veinte del Código Tributario. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente escritura, y leída que les hube todo lo escrito íntegramente, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos.- **DOY FE.-**

ANEXO “A”

Si es Apertura de Crédito Simple sustituir por esta cláusula

III) PLAZO DEL CONTRATO Y PLAZO DE DISPONIBILIDAD.- El plazo del contrato será de _____ años contados a partir de esta fecha, que vence el día _____ del año____.- El acreditado podrá disponer de la suma acreditada en un plazo que no exceda de _____, contados a partir de esta fecha. Transcurrido este plazo se extinguirá el derecho de hacer uso de los fondos disponibles en virtud de esta apertura de crédito, salvo prórroga del mismo a opción de Constelación y previa aceptación del acreditado; No obstante el término convenido, Constelación se reserva la facultad de dar terminada esta apertura de crédito, mediante noticia que se dará por escrito a El Acreditado(a)

ANEXO “B”

Si es Apertura de Crédito Simple sustituir por esta cláusula

IV) NO ROTATIVIDAD DEL CREDITO Y LÍMITES PARA DESEMBOLSOS.- El crédito establecido en esta escritura por su calidad de Simple, se cerrará por el agotamiento de su monto, por lo tanto el acreditado no podrá hacer uso de esta apertura de crédito en exceso del saldo disponible a la fecha de cada desembolso. Es entendido que los abonos a capital no generarán nueva disponibilidad a favor del acreditado.